

DECRETO NÚMERO 0068 

04 FEB 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento provisional en plaza temporal de tiempo completo para compartir asignación académica entre dos Instituciones Educativas en San Andrés, Isla”

El Gobernador (E) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la contenida en el Decreto 1278 de 2002 y las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 001209 del 04 de febrero de 2022, reconoce una licencia por enfermedad a partir **del 22 de enero hasta el 20 de febrero de 2022**, por el término de **(30) días** al docente, **ALCHERSON ENRIQUE ARCHBOLD MCGOWAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.002.207, expedida en San Andrés, Isla, docente, ascendido al grado (2AE), por concepto salarial de que trata el Decreto 1278 de 2002, del área de Tecnología e Informática del Nivel de la Educación Básica Ciclo, Secundaria y Media de la Institución Educativa Instituto Bolivariano.

Que, es necesario proveer de manera provisional el cargo mientras dure la licencia por enfermedad del docente, **ALCHERSON ENRIQUE ARCHBOLD MCGOWAN**, para asegurar el normal desarrollo de las actividades académicas en la Institución Educativa Instituto Bolivariano y garantizar el derecho fundamental a la educación de los niños y niñas.

Que la reorganización y racionalización de la planta de personal es un proceso permanente que constituye una necesidad para lograr y mantener las metas de cobertura, equidad, eficiencia y calidad en la prestación del servicio público educativo.

Que, analizada la carga académica presentada por los directivos docentes de los Establecimientos Educativos, Instituto Bolivariano y Flowers Hill Bilingual School se observa la necesidad en el área de Tecnología e Informática para el año lectivo 2022 para complemento de planta en el área de desempeño del citado docente.

Que el artículo 5to del decreto 1850 de 2002, compilado en el Decreto 1075 de 2015, determina que: “El tiempo total de la asignación académica semanal de cada docente de la educación básica secundaria y media, será de veintidós (22) dos horas efectivas de sesenta (60) minutos, las cuales serán distribuidos por el rector o director en periodos de clase de acuerdo con el plan de estudio”.

Que se hace necesario nombrar provisionalmente a un docente en la plaza de vacancia temporal para compartir **asignación académica entre las dos Instituciones Educativas antes mencionadas completando así** veintidós (22) horas de asignación académica semanal, de conformidad a la norma citada en el anterior considerando.

Que el Parágrafo del artículo 2.4.6.3.14 del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, señala que: “Las entidades territoriales certificadas en educación no requieren autorización de la Comisión Nacional Servicio Civil para proveer por encargo o nombramiento provisional las vacantes definitivas o temporales de los cargos de la carrera docente”.

Que el Artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, *señala que:* “El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo”.

Que el artículo 2.4.1.2.16 del decreto 1075 del 2015, establece que cuando existan vacantes definitivas y listas de elegibles vigentes para los cargos correspondientes, aquellas no se podrán proveer mediante nombramiento provisional o encargo de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1278 de 2002, y los nombramientos provisionales existentes subsistirán sólo en cuanto los respectivos cargos no puedan ser provistos mediante nombramiento en periodo de prueba o en propiedad.

Que en la actualidad no se cuenta con lista de elegibles de docentes para el área de tecnología e Informática

Que el señor, **HANS PETER BALDONADO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.010.785, expedida en San Andrés, Isla, ostenta Título profesional de Ingeniero de Sistemas, por lo tanto, reúne los requisitos legales para ser nombrado Provisionalmente, en la plaza vacante temporal.

Que no obstante encontrarnos en vigencia de las restricciones establecidas en la Ley 996 de 2005, conocida como Ley de Garantías Electorales, la educación de los niños, niñas y jóvenes es un derecho Constitucional y fundamental y es obligación de la entidad territorial garantizar la prestación del servicio educativo y de acuerdo con la Función Pública, se podrá proveer las vacantes provisionales, entre otras.

Que en ese sentido se pronunció la Corte Constitucional en la sentencia C-1153/2005 en la que se realizó el control de constitucionalidad de la Ley Estatutaria de Garantías Electorales, al analizar el inciso cuarto del párrafo del artículo 38:

En efecto, si se trata de proveer un cargo por necesidad del servicio, toda vez que quien lo desempeñaba no está en capacidad de seguirlo haciendo, es claro que la vinculación no se tratará de un cargo creado ad hoc en épocas de campaña, sino de una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en periodo de campaña."

Que es necesario que la Administración Departamental provea el cargo de manera provisional, teniendo en cuenta el interés superior de la educación de los menores vinculados a la Institución Educativa

Que, en razón a lo expuesto, se.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase al profesional, **HANS PETER BALDONADO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.010.785, expedida en San Andrés, Isla, como docente provisional de tiempo completo en el área de Tecnología e Informática del Nivel de la Educación Básica Ciclo, Secundaria y Media, para compartir **asignación académica** en los Establecimientos Educativos, Instituto Bolivariano y Flowers Hill Bilingual School, en la plaza de Vacancia Temporal del docente, **ALCHERSON ENRIQUE ARCHBOLD MC'GOWAN**.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto y la vinculación que aquí se ordena no genera propiedad en el cargo, ni requiere de la superación del concurso para el ejercicio de la docencia y tendrá vigencia hasta el momento que cese la novedad causada por la licencia y/o prorrogas de enfermedad del docente, **ALCHERSON ENRIQUE ARCHBOLD MCGOWAN**, en todo caso por el tiempo que dure la novedad o se presente alguna situación académica o administrativa que así lo amerita.

ARTICULO TERCERO: Hágase saber al docente nombrado que este decreto genera efectos fiscales de acuerdo con el Grado 2A en la Escala Salarial vigente en el Escalafón Nacional Docente de que trata el decreto 1278 de 2002, durante el tiempo que permanece en el cargo y a partir de la fecha de su posesión, la cual se hará ante la Secretaria de Educación Departamental.

ARTICULO CUARTO: Para los fines legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto al jefe del Grupo de Desarrollo y Talento Humano, a la Profesional de nóminas, al docente nombrado en el artículo primero de este decreto y a los directivos de los Establecimientos Educativos, Instituto Bolivariano y Flowers Hill Bilingual School.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés, Isla, a los 04 FEB 2022


JULIAN DAVIS ROBINSON
Gobernador (E)


LUCILA MARIA MORELOS PAÉZ
Secretaria de Educación Departamental